



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL A
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.017/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **califica como INFUNDADA** la queja por incumplimiento de obligaciones de transparencia interpuesta en contra de **Congreso de la Ciudad de México**, interpuesto por el C.

GLOSARIO

<i>Sujeto obligado:</i>	Congreso de la Ciudad de México.
<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<i>LPDPPSOCDMX:</i>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
<i>Procedimiento:</i>	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<i>PJF:</i>	Poder Judicial de la Federación.
<i>Recurrente:</i>	

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México en su calidad de sujeto obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El dos de marzo, se presentó por medio de correo electrónico una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, presentada contra el Congreso de la Ciudad de México, en el cual se señala lo siguiente:

“ ...

Por el presente medio presento una denuncia conforme a la Ley de Transparencia en este escrito por el incumplimiento de obligaciones de transparencia en el que incurre el Congreso de la Ciudad de México.

Al día de hoy, 2 de marzo, el Congreso no tiene en su portal de información pública de oficio actualizada al último trimestre de 2018 con la que debería contar de acuerdo con la Ley de Transparencia en su Artículo 21.

Quedo pendiente por esta vía para notificaciones.

....” (Sic)

1.1 Prevención. El veintinueve de marzo, se notificó al denunciante el Acuerdo de Prevención de fecha siete de marzo, signado por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante el cual se prevenía al denunciante para que en plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho acuerdo, se adjunten los medios de prueba correspondiente, que considere necesarios para acreditar el incumplimiento.

1.2 Desahogo de la Prevención. El primero de abril, el denunciante por medio de correo electrónico, dio respuesta a la prevención, en los siguientes términos:

“ ...

Por medio de la presente adjunto los medios de prueba que me solicitan para la denuncia que inicié hace más de dos semanas:

Medio de prueba:

A quien corresponda.

Por favor busque si el Congreso capitalino cuenta con un portal que cumpla con las obligaciones de transparencia.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción. El cinco de abril, el Comisionado Ponente inició la investigación relativa a la denuncia por el incumplimiento de obligaciones de transparencia el cual se registró con el número de expediente **DLT.017/2019** y se admitió a trámite la denuncia interpuesta por el denunciante, y notificó al Sujeto Obligado, a fin de que rindiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia

2.1 Recibo. El veintidós de abril, se recibió un correo electrónico dirigido al Comisionado Ponente, signado por la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...
Por medio del presente y en archivo adjunto, me permito presentar ante ese Órgano Colegiado, el Informe Justificado que este Sujeto Obligado a su derecho convino, respecto a los hechos o motivos de la Denuncia con clave DLT.0017/2019, así como las constancias que dan muestra de su contenido.
....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio núm. UT/1606/2019 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Aristides Rodrigo Guerrero García mediante el cual rinde su informe justificado en los siguientes términos:

“ ...
JUDITH M. VÁZQUEZ ARREOLA, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, señalando correo electrónico para oír y recibir notificaciones; utcongresocdmx@gmail.com manifiesto lo siguiente:

En atención a su oficio número MX09.INFODF/6CCB/2.4/ /2019 de fecha cinco abril de dos mil diecinueve, expedido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifican a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, el día once del mismo mes y año, la denuncia promovida por identificado con el número de expediente RIDLT.0017/2019, por lo que me permito rendir Informe Justificado, respecto de los hechos y motivos de la imputación en cita, de conformidad con lo previsto en los artículos 163, 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A. CONSIDERACIONES DEL DENUNCIANTE, A TRAVES DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL ÓRGANO GARANTE LOCAL.

De la lectura integral de la copia simple de la Denuncia, interpuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia]

B. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: CONGRESO. DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad al artículo 21 de la Ley de la materia, este Poder Legislativo es un Sujeto Obligado, con los objetivos de transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obran su poder, en concordancia, con el artículo 24, fracción XIII, al establecer que para el cumplimiento de los objetivos de la ley en cita, se deberá publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidas en esta Ley.

Ahora bien, el artículo 92, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que se deberá contar con una Unidad de Transparencia que dependerá del Titular del Sujeto Obligado, asimismo el artículo 93, fracción II, de la Ley en comento, insta que son atribuciones de dicha Unidad, recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia, en armonía con lo antepuesto, el artículo 116, de la Ley de la materia, menciona que la información pública de oficio deberá de actualizarse por lo menos cada tres meses, debiendo indicar el área del Sujeto Obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.

En términos del artículo PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México.

El tercer párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, inicia la I Legislatura del Congreso, asimismo el artículo 29, advierte que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

En armonía con lo anterior, los artículos SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO transitorios de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establecen:

"SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México será legalmente responsable y deberá continuar con el trámite que corresponde conforme al régimen jurídico aplicable hasta su total concusión de las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos de índole legal donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se parte y que se encuentren pendiente de resolución a la entrada de la presente Ley.

VIGÉSIMO TERCERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:

I.- Su patrimonio;

II.- Recursos materiales que comprende: los de inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería y adquisiciones de recursos materiales;

III.- Servicios generales y de informática: Tales como el mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

IV. Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;

V. De seguridad: Tales como vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas siendo las de control de acceso externo e interno;

VI. Servicios médicos y de atención a las y los legisladores;

VII. Las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido, y

VIII. Todos aquellos enseres y demás bienes y derechos con los que actualmente cuenta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que permitirán el adecuado desarrollo de los trabajos, obligaciones y facultades del Congreso de la Ciudad de México." (Sic)

Advirtiendo de lo antes citado, que el actual Congreso de la Ciudad de México recibió de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su patrimonio, recursos materiales, la atención de todos los asuntos que conforme a sus atribuciones y funciones le corresponden, incluyendo las memorias, oficios, comunicaciones y demás normatividad que hubiese recibido y que permita al Poder Legislativo el desarrollo y continuidad de las obligaciones, facultades y obligaciones.

Ahora bien, se puntualiza que derivado del oficio ALDFNIIIL/CGIUT/2990118 se recibió respuesta en la Unidad de Transparencia el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, remitida por parte del órgano Garante mediante oficio MX09.INFODF.6CCC.11.1810278/2018, detallando la ruta acciones que el Congreso de la Ciudad de México, debe atender para cumplir con sus obligaciones de transparencia, señaladas en el Título Quinto de la Ley de la materia, dentro de las cuales se destacan las relacionadas al tema que nos ocupa, las siguientes:

"Acción 6

A través de la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) del Instituto, podrá recibir asesoría especializada en materia de los recursos tecnológicos requeridos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, a efecto, de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el apoyo de las tecnologías y dando cumplimiento a las directrices señaladas en el Sistema Nacional de Transparencia, destacando:

a) Darse de alta en el SIPOT de la PNT

...

d) Asignación de claves de INFOMEX, directorio y SIPOT

Acción 7

Una vez que el Congreso de la Ciudad de México, se encuentre incorporado en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Pleno de este Instituto, y reciba la asesoría por parte de la DTI, ésta podrá darlo de alta como Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPÓT) de la PNT, de tal forma que se asignen los formatos para utilizar de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Acción 8

Es importante destacar que con el propósito de dar certeza legal al Congreso de la Ciudad de México, se requiere que a propuesta de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto (DEEGA) se presente ante el Pleno del órgano Garante Local, un Acuerdo mediante el cual desincorpore a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De forma paralela también se deberá poner a consideración del Pleno, la incorporación del Congreso de la Ciudad de México en el Padrón de Sujetos Obligados de la misma, supeditados a las Leyes en la materia. Asimismo, se deberá aprobar por el Pleno de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.

El pleno del órgano garante local, otorgará un plazo determinado al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCMX), y de la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.

.... "(sic)

De lo antes vertido se señala, que para realizar la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia en lo que corresponde al último trimestre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México tiene que ajustarse a la determinación del Pleno del órgano Garante Local, en lo que respecta a la incorporación del Poder Legislativo al Padrón de Sujetos Obligados, una vez que esto sucediera, el Instituto otorgaría un plazo determinado a fin de que se realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con las disposiciones que establece la Ley de la materia.

En concordancia con lo antepuesto, se advierte que siendo doce de marzo del año en curso la Junta de Coordinación Política de éste Congreso, recibió por parte del Órgano Garante el Acuerdo 0144/S0107-02/2019 notificado mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/02912019, estableciéndose la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados ambas de la Ciudad de México.

Del citado Acuerdo en el numeral SEGUNDO se aprueba la incorporación del Congreso de la Ciudad de México al Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por otra parte en el numeral CUARTO hace referencia al término otorgado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, y que a la letra dice:

"CUARTO, Se le otorga un plaza de 60 días naturales al Congreso de la Ciudad de México, contados a partir de que surtan efectos las notificaciones del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la LPDPPSO, así como la normatividad aplicable." (Sic)

En este orden de ideas, es oportuno indicar que aún estamos ubicados dentro del plazo de sesenta días naturales otorgados a éste Sujeto Obligado para empezar a cumplir con todas las disposiciones establecidas en las normatividades de la materia, dentro de lo que se destaca y que está relacionado con la denuncia que nos ocupa, la publicación y actualización de la información pública de oficio y obligaciones de transparencia, correspondiente al tercer trimestre de dos mil dieciocho.

Por tanto, solicito respetuosamente al Instituto declare infundada la denuncia que nos ocupa, lo anterior en estricto apego al contenido de los artículos 1, 2, 3, 21, 24, 92, 93, 116, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 163, 164 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia se solicita atentamente se tengan por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado, así como las pruebas que corresponden, y se determine INFUNDADA la Denuncia, por ser lo procedente en derecho, toda vez que los hechos denunciados no constituyen incumplimiento a la Ley en cita.

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES:

- Copia simple del oficio MX09.INFODF.6CC.11.18/0278/2018
- Copia simple del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019
- Copia simple del ACUERDO 0144/S0/07-02/2019

2.- INSTRUMENTAL PÚBLICA. Consistente en lo actuado en el presente expediente DLT.0017/2019, del cual se desprende que es cierto lo manifestado en el cuerpo del presente escrito.

3- PRESUNCIONAL LEGAL Consistente en lo que se desprende de los hechos conocidos como ciertos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo expuesto y fundado, a Usted MAESTRA, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado el Informe Justificado que por derecho corresponde, así como declarar que es presentado en tiempo y forma, lo anterior con fundamento en los artículos 163, 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO,- Tener por hechas las manifestaciones en el sentido del cumplimiento del requerimiento, en los términos expresados respecto de los hechos o motivos de la denuncia y acordar de conformidad el registro de la cuenta de correo electrónico utcongresocdmx@gmail.com para que se informe sobre los acuerdos que se dicten.

*TERCERO.- Visto lo manifestado, con fundamento en los artículos 164, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia, de ser necesario el Instituto podrá realizar las verificaciones virtuales o presenciales que procedan, así como solicitar los informes complementarios pertinentes, por lo que una vez que suceda lo antepuesto, deberá determinar INFUNDADA la Denuncia al no existir vulneración a las Obligaciones de Transparencia por parte de este Sujeto Obligado y en su oportunidad ordenar se archive el expediente de mérito.
....” (Sic)*

En este sentido la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, adjuntó copia simple del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019 de fecha ocho de marzo, signado por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto y dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“...

En respuesta a su oficio JUCOPO/RRS/016/2019 de fecha 11 de enero de 2019, recibido en esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación el 24 de enero de 2019, mediante el cual se solicita desincorporar del padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO) a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e incorporar al Congreso de la Ciudad de México.

Al respecto de su solicitud, le informo que el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria del 07 de febrero de 2019, suscribió el acuerdo 0144/SO/07-02/2019 (mismo que se anexa al presente), en el cual se aprobó la modificación al padrón de sujetos obligados supeditados al cumplimiento de la LTAIPRC y de la LPDPPSO, en el cual se aprobó la desincorporación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se incorporó al Congreso de la Ciudad de México.

Cabe señalar que con fecha 07 de febrero de 2018, se informó tal circunstancia vía correo electrónico (mismo que se anexa al presente) a la dirección utcongresocdmx@gmail.com. En dicho correo se anexó la tabla de aplicabilidad correspondiente al Congreso de la Ciudad de México; recibiendo esta dirección respuesta al correo el 14 de febrero de 2019

*Para atender cualquier duda respecto a la información solicitada, pongo a disposición de quien usted designe el teléfono 5636-2120 extensiones 117 y 262.
....” (Sic)*

De igual forma, adjuntó copia simple del ACUERDO 0144/SO/07-02/2019 Mediante el cual se actualiza el padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto al Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio número MX09.INFODF.6CCC.11.18/0278/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho signado por la Comisionada Ciudadana de este Instituto Elsa Bibiana Hernández Peralta y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los siguientes términos:

“ ...

Con respecto al oficio ALDF/VIII/CG/UT/2990/18 de fecha de 13 de septiembre de 2018, mediante el cual nos hace llegar copia del "Acuerdo de Comisión de Gobierno para el Proceso de Transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las acciones como Sujeto Obligado que derivan de las Obligaciones de Transparencia", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 11 de septiembre del año en curso.

De conformidad a lo solicitado en correlación con el contenido del Acuerdo mencionado y con fundamento en los artículos 39, 40, 43, 62, 65 fracción IV, 68, 70, 71, 73 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

1.- En seguimiento a las acciones que realiza de manera permanente y progresiva este Instituto, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), los Sujetos Obligados tienen que cumplir con un conjunto de obligaciones que les permitan la observancia a la Ley de acuerdo a su naturaleza.

En este sentido, el Congreso de la Ciudad de México, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, deberá atender la siguiente ruta de acciones para cumplir con sus obligaciones de transparencia señaladas en el Título V de la Ley en la materia.

Las acciones coordinadas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, requieren que las unidades administrativas que son parte del Congreso de la Ciudad de México, encaminen sus esfuerzos para que sus procesos sustantivos, recursos financieros, humanos, materiales, de organización y de información permitan la máxima publicidad para el ejercicio pleno del Derecho de Acceso a la Información de los habitantes de la Ciudad de México.

En este contexto, deberá realzar la siguiente secuencia de acciones institucionales:

Acción 1

- *El Congreso de la Ciudad de México como sujeto obligado, deberá documentar todo acto que derive de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la LTAIPRC, a partir de septiembre de 2018.*
- *Asimismo, deberá responder a las solicitudes de información que les sean formuladas. Para ello, en particular, la Unidad de Transparencia deberá capacitarse en el sistema INFOMEX,*

Acción 2

- *Deberá construir su Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad interna. Para ello, podrá contar con el apoyo institucional y las asesorías necesarias del Instituto, a efecto, de que se remita la propuesta de la conformación del Comité para su valoración, aprobación y registro.*

Acción 3

- *Crear la Unidad de Transparencia, en la que se deberá de designar a su Titular así como a un Responsable, en cuyo caso, se sugiere que preferentemente cuenten con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información.*

Acción 4

- *A través de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto (DEEGA) del Instituto podrá recibir asesoría especializada en los siguientes temas:*
 - a) *Curso del Sistema de Captura de Reportes Estadísticos de Solicitudes de Información (SICRESI).*
 - b) *Asignación de claves de SICRESI.*
 - c) *Portal de internet del S.O.*
 - d) *Sección de Transparencia en su portal,*
 - e) *Asesoría de la información a publicar en el portal y la PNT.*
 - f) *Integrar el Comité de Transparencia*
 - g) *Solicitar al Instituto el registro del Comité*

Acción 5

- *El Congreso de la Ciudad de México, deberá proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y las Unidades Administrativas en materia de transparencia, datos personales y acceso a la información.*
- *El Órgano Garante local cuenta con tres cursos introductorios que van dirigidos al personal que colabora o realiza dichas actividades, y que son gratuitos y se toman en línea o en forma presencial, dependiendo del curso:*
 - a) *Introducción a la LTAIPRC de la CDMX (En línea y presencial)*
 - b) *Introducción a la Ley de Datos Personales (Presencial)*
 - c) *Ética pública (Línea)*

Acción 6

- *A través de la Dirección de Tecnologías de la Información (DTI) del Instituto, podrá recibir asesoría especializada en materia de los recursos tecnológicos requeridos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, a efecto, de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el apoyo de las tecnologías y dando cumplimiento a las directrices señaladas en el Sistema Nacional de Transparencia, destacando:*
 - a) *Darse de alta en el SIPOT de la PNT*
 - b) *Aprobación del curso de INFOMEX*
 - c) *Alta en el catálogo de INFOMEX*
 - d) *Asignación de Claves de INFOMEX, directorio y SIPOT*

Acción 7

- *Una vez que el Congreso de la Ciudad de México, se encuentre incorporado en el Padrón de Sujetos Obligados aprobado por el Pleno de este Instituto, y reciba la asesoría por parte de la DTI, ésta podrá darlo de alta como Sujeto Obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma*

Nacional de Transparencia, de tal forma que se asignen los formatos a utilizar de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

- *El Instituto apoya en la creación de la cuenta de administrador, que regularmente es la que pertenece a la Unidad de Transparencia. Se asesora en la creación de sus unidades administrativas y la asignación de formatos aplicables para su publicación en la plataforma.*
- *La DEEGA de forma complementaria a la asesoría focalizada de la mesa de ayuda establecida por la DTI, brinda apoyo en la configuración de la plataforma para la asignación de formatos a las unidades administrativas, cómo se carga la información y la solución a problemáticas específicas que se puedan presentar en el proceso de carga.*

Acción 8

- *Las acciones que anteceden deberán llevarse a cabo sin excepción, con fundamento en los principios de máxima publicidad, del privilegio al derecho de Acceso a la Información Pública, y de legalidad, de tal forma, que aunque el Congreso de la Ciudad de México no esté dado de alta en el Padrón de Sujetos Obligados, deberán realizarse dichas acciones mediante un exhorto proactivo para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.*
- *Es importante destacar que con el propósito de dar certeza legal al Congreso de la Ciudad de México, se requiere que a propuesta de la DEEGA, se presente ante el Pleno del Órgano Garante Local, un Acuerdo mediante el cual se desincorpore a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*
- *De forma paralela también se deberá poner a consideración del Pleno, la incorporación del Congreso de la Ciudad de México en el Padrón de Sujetos Obligados de la misma, supeditados a las Leyes en la materia. Asimismo, se deberá aprobar por el Pleno la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.*
- *El pleno del órgano garante local, otorgará un plazo determinado al Congreso de la Ciudad de México, a fin de que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), y de la demás normatividad emitida por el Instituto en estas materias.*
- *El Congreso de la Ciudad de México, deberá conservar y publicar como información de transparencia histórica, la información proporcionada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el proceso de transición, esto es, toda la información proporcionada hasta el tercer trimestre de dos mil dieciocho, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal.*

Acción 9

En materia de Datos Personales, una vez que se forme parte del padrón de Sujetos Obligados por la LPDPPSOCDMX, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. *La creación {, modificación o supresión de sistemas de datos personales, de conformidad con lo establecidos en los artículos 36 y 37 de la LPDPPSOCDMX.*
2. *La elaboración de los Documentos de Seguridad por cada uno de los Sistemas de Datos Personales que detente el Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la LPDPPSOCDMX.*
3. *La elaboración de Documentos de Seguridad por cada uno de los Sistemas de Datos Personales que detente el Sujeto Obligado, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la multicitada LPDPPSOCDMX.*

A través del personal de la Dirección de Datos Personales se le podrá brindar asesoría al personal del Congreso de la Ciudad de México para el cumplimiento de estas obligaciones.

Acción 10

- *Hacer del conocimiento al Congreso de la Ciudad de México que para el seguimiento de los recursos de revisión interpuesto en su contra; así como, del cumplimiento a las resoluciones que se dicten en dichos medios de impugnación, contemplados en el Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá remitir oficio en el que comunique el nombre del responsable de la Unidad de Transparencia y del personal que integra dicha unidad, así como los nombres y cargos del Comité de Transparencia.*
- *Lo anterior para el efecto de que, en los recursos de revisión que se tramitan en esta Dirección puedan promover las personas que se encuentren legalmente autorizados para ello y se de cumplimiento a los artículos 88 y 89 de la Ley de la materia.*
- *Finalmente, deberá requerirse al ahora Congreso de la Ciudad de México que, para el caso de que la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado cuente con correo electrónico oficial o distinto de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo comunique por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos para el efecto de que sea agregado en cada expediente y se remitan las nuevas notificaciones al mismo.*

....” (Sic)

2.2 Cierre de instrucción y turno. El veintiséis de abril, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción de la investigación, integrar el expediente y elaborar el dictamen correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Sujeto Obligado no cuenta en su portal de información pública, con las obligaciones de transparencia actualizadas al último trimestre de 2018

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *denunciante* consisten, medularmente, señalando:

- Que el Sujeto Obligado no cuenta en su portal de información pública, con las obligaciones de transparencia actualizadas al último trimestre de 2018.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

El Congreso de la Ciudad de México, al rendir su Informe Justificado, ofreció y le fueron admitidas por este Instituto las siguientes pruebas:

- Copia simple del oficio núm. UT/1606/2019 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y dirigido a la Coordinadora de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, mediante el cual el Sujeto Obligado rinde su Informe justificado en los términos antes referidos;

- Copia simple del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.5/029/2019 de fecha ocho de marzo, signado por la Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto y dirigido al Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Ciudad de México;
- Copia simple del ACUERDO 0144/S0/07-02/2019 emitido por el Pleno de este Instituto, mediante el cual se actualiza el padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto al Congreso de la Ciudad de México.
- Copia simple del oficio número MX09.INFODF.6CCC.11.18/0278/2018 de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho signado por la Comisionada Ciudadana de este Instituto Elsa Bibiana Hernández Peralta y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas se analizarán y valorarán.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del Código, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la denuncia presentada por el particular, resulta fundada en cumplimiento en lo previsto en Ley de Transparencia.

Lo anterior, derivado que del denunciante señala que el Sujeto Obligado no cuenta con la información referente a la información actualizada del último trimestre de 2018 de sus obligaciones de transparencia.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del sujeto obligado.

Como marco de referencia, cabe señalar que la *Constitución Política de la Ciudad de México*, señala:

“ ...

Artículo 29.- *Del Congreso de la Ciudad*

A. *Integración*

1. **El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

VIGÉSIMO PRIMERO.- *El Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora Instituto Electoral de la Ciudad de México, realizará las gestiones necesarias para que el Instituto Nacional Electoral lleve a cabo el proceso de redistribución local para ajustar la geografía electoral a lo que dispone esta Constitución, que será aplicable a partir del proceso electoral 2017-2018.*

Las y los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

La I Legislatura del Congreso iniciará el 17 de septiembre de 2018.

....” (Sic)

Asimismo, la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*, refiere:

“ ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

VIGÉSIMO TERCERO.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la Oficialía Mayor y la Coordinación de Servicios Parlamentarios deberá integrar y hacer entrega al Congreso de la Ciudad de México al inicio de sus funciones y por riguroso inventario de todo lo relativo a:*

...

IV. *Jurídicos que comprenden: asesorías y atención de asuntos legales del Congreso;*

....” (Sic)

De igual forma, el *Acuerdo de la Comisión de Gobierno para el Proceso de Transición de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, relativo a las acciones como sujeto obligado que derivan de las obligaciones de transparencia, señala*

“ ...

Primero. Se determina la desincorporación como Sujeto Obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a partir del 16 de septiembre de 2018, inhabilitando en el sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el Sistema INFOMEX y el Portal Oficial de Internet; notificando lo anterior a los Órganos Garantes Nacional y Local, para que ambos realicen las acciones administrativas oportunas.

Segundo. Se establece la conformación y actualización en el Padrón de Sujetos Obligados, a partir del 17 de septiembre de 2018; al Congreso de la Ciudad de México (Poder Legislativo de la Ciudad de México), supeditado al cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para que realice las gestiones administrativas pertinentes y a su vez aquellas que deriven de la obligaciones de transparencia.

De igual forma, el *Acuerdo 0144/SO/07-02/2019 mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto al Congreso de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de este Instituto el 7 de febrero de 2018 y en proceso de publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, refiere:*

“ ...

Por lo planteado en los incisos A y B, concluye que deben realizarse las siguientes modificaciones al Padrón de Sujetos Obligados:

- a) *Se procede a desincorporar como sujeto obligado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- b) *Se procede a incorporar como sujeto obligado al Congreso de la Ciudad de México.*

...

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del Padrón de sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados al cumplimiento de la (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación del Congreso de la Ciudad de México al Padrón de sujetos Obligados de la Ciudad de México supeditados al cumplimiento de la LTARIPRC y de la LPDPPSP.

...

CUARTO. Se le otorga un plazo de 60 días naturales al Congreso de la Ciudad de México, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que se realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la LPDPPSO, así como la normatividad aplicable.

....” (Sic)

.

Del presente análisis normativo, se desprende:

- Que el Poder Legislativo de la Ciudad de México se desprende en el Congreso de la Ciudad de México, de tal forma que la Primera Legislatura iniciaría con sus actividades el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.
- Que mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno, se determinó solicitar la desincorporación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha de dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho.
- Que con fecha del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se establecía la conformación y actualización del Congreso de la Ciudad de México, en el Padrón de Sujetos Obligados.
- Que el siete de febrero, fue aprobado el Acuerdo 0144/SO/07-02/2019 mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados, en el cual se procede a incorporar como sujeto obligado al Congreso de la Ciudad de México.
- Que en dicho Acuerdo se le establece un plazo de sesenta días al Congreso de la Ciudad de México a partir de la notificación del Acuerdo, para que en su calidad de Sujeto Obligado realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen las leyes en la materia.

III. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece sobre las Obligaciones de Transparencia, que:

“ ...

Artículo 53. *El Instituto en el ámbito de su competencia, además de las señaladas en las disposiciones aplicables, tendrá las siguientes atribuciones:*

...

LI. Aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la presente Ley;

...

Artículo 116. *La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.*

...

Artículo 118. *La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

...

Artículo 125. *Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Poder Legislativo de la Ciudad de México, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*

I. Ficha técnica por cada Diputado y Diputada, que contenga: nombres, fotografía y currículum, nombre del Diputado Suplente, las Comisiones o Comités a los que pertenece y las funciones que

realice en los órganos legislativos, iniciativa y productos legislativos presentados, asistencia al Pleno, Comisiones y Comités, y asuntos recusados y excusados;

II. Agenda legislativa;

III. Agenda Legislativa de los Grupos Parlamentarios;

IV. Gaceta Parlamentaria;

V. Orden del Día de las sesiones del Pleno, de las Comisiones y Comités;

VI. El Diario de Debates;

VII. Las versiones estenográficas del Pleno, Mesa Directiva, Comisiones (permanente, ordinarias y especiales) y Comités;

VIII. La lista de asistencia a las sesiones del Pleno, Órgano de Gobierno y de Comisiones y Comités;

IX. Las Convocatorias, Acta, Acuerdos, Lista de Asistencia y Votación de los diversos tipos de comisiones, comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. Las iniciativas de Ley o Decretos, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

XI. Las Leyes, Decretos y Acuerdos aprobados por el Poder Legislativo de la Ciudad de México o por la Diputación Permanente; de las leyes, su texto íntegro deberá publicarse y actualizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, o de cualquier reforma, adición, derogación o abrogación a éstas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, incluyendo la leyenda "La edición de los ordenamientos jurídicos de la Ciudad de México en medios electrónicos no representa una versión oficial, ya que de acuerdo al Código Civil para la Ciudad de México, la única publicación que da validez jurídica a una norma es aquella hecha en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

XII. Convocatorias, actas y acuerdos de cada una de las sesiones del Pleno, la Mesa Directiva, Órgano de Gobierno, las comisiones de análisis y dictamen legislativo o comités;

XIII. Solicitudes presentadas de licencias temporales y definitivas;

XIV. Reconocimientos otorgados por parte del órgano legislativo;

XV. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XVI. Las contrataciones de asesorías y servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XVII. El informe trimestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los Órganos de Gobierno, Comisiones, Comités, Grupos y fracciones Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;

XVIII. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa;

XIX. Metas y objetivos de las unidades administrativas y del órgano de control interno, así como un informe trimestral de su cumplimiento;

XX. Asignación y destino final de los bienes materiales;

XXI. Informe de los viajes oficiales, nacionales y al extranjero, de los Diputados y Diputadas o del personal de las unidades administrativas;

XXII. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XXIII. Los convenios, acuerdos de colaboración, contrataciones de servicios personales o figuras análogas que se celebren, señalando el objeto, monto, vigencia del contrato, el nombre o razón social, el tiempo de duración y los compromisos que adquiera el Poder Legislativo, Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios;

XXIV. Los recursos económicos que de conformidad con la normatividad aplicable, se entregan a las Diputadas y los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios Coaliciones; el proceso de asignación y los capítulos y partidas de gasto pertenecientes a ese total; así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

XXV. El monto ejercido y detallado de recursos públicos que se reciban para los informes de actividades de cada una de las y los Diputados;

XXVI. El informe anual del ejercicio del gasto, que elabora el Comité de Administración, una vez que haya sido conocido por el Pleno;

XXVII. La dirección donde se encuentre ubicado el Módulo de Orientación y Quejas

Ciudadanas de cada uno de las y los Diputados, así como el tipo y número de gestiones que presten;
 XXVIII. *Los demás informes que deban presentarse conforme a su Ley Orgánica y demás normatividad interna;*

XXIX. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XXX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorios de procedencia;

XXXI. La integración del órgano que conduce las sesiones del Pleno, el órgano colegiado de gobierno que dirige el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas del Poder legislativo, así como la Diputación Permanente que entra en funciones en los periodos de receso, indicar de cada uno el periodo de vigencia de dicha integración, especificando fechas;

XXXII. La lista de los integrantes del comité de adquisiciones que vigila y/o revisa las compras, el método de selección de los integrantes descrito en el reglamento interno y el acta de instalación con el nombre de los integrantes, procedencia y cargos asignados;

XXXIII. Los informes periódicos de la actividad del Órgano de Control Interno en materia disciplinaria contra funcionarios o empleados;

XXXIV. Las observaciones y acciones promovidas por la contraloría a órganos, dependencias, diputados, funcionarios, empleados, en el ejercicio y aplicación del gasto; y

XXXV. Una descripción general del proceso legislativo

...

Artículo 150. *El Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título, ya sea de oficio o a petición de los particulares. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

....” (Sic)

De la normatividad antes referida se observa que:

- Que entre las obligaciones del Instituto deberá aprobar y mantener actualizado el padrón de sujetos obligados.
- Que la información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que la página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública.
- Que además de las obligaciones comunes de transparencia, el Congreso de la Ciudad de México, presenta como obligaciones específicas las referidas en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

En este sentido, es relevante señalar que el particular presentó una denuncia ante este Instituto, por motivo del incumplimiento de obligaciones de transparencia, mediante la cual indicó que el Congreso de la Ciudad de México al dos de marzo no tenía en su portal de información pública la información referente al último trimestre de 2018.

En desahogo de una prevención refirió que el Sujeto Obligado no contaba con el portal de obligaciones de transparencia.

El Sujeto Obligado al manifestar su Informe Justificado, señaló que el pasado doce de marzo recibió por parte del Órgano Garante el acuerdo 0144/S0107-02/2019 estableciéndose la actualización del Padrón de Sujetos Obligados, cabe destacar que en dicho acuerdo se otorga un plazo de 60 días naturales al Congreso de la Ciudad de México, contados a partir de la notificación para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece en la normatividad en la materia, por lo que manifestó que aún se encontraban dentro del plazo para empezar a cumplir con todas las disposiciones establecidas en las normatividades de la materia, por lo que solicitó declarar infundada la denuncia en comento.

En este sentido, es importante puntualizar que del cómputo del plazo que se otorga en el Acuerdo 0144/S0107-02/2019, dicho plazo de sesenta días abarca del doce de marzo al once de mayo, por lo que se considera el Sujeto Obligado se encuentra en el plazo vigente para realizar las acciones pertinentes para cumplir con las obligaciones establecidas en las normatividades de la materia.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia resulta **INFUNDADA**.

V. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se observa como **INFUNDADA** la denuncia presentada por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO